

## **PROYECTO DE LEY**

# **PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA PREVENIR Y ERRADICAR VIOLENCIAS EN ENTIDADES DEPORTIVAS Y CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1.- Créase el programa de Protección a la Niñez y Adolescencia para prevenir y erradicar violencias en entidades deportivas y Clubes de Barrio y de Pueblo.

Art.2.- A los efectos de la presente ley, todas las personas que participen, integren, vinculen y/o se desempeñen en las entidades deportivas y clubes de barrio y de pueblo, deberán cumplimentar las instancias de Capacitación en Género, Diversidad y Violencias, y Educación Sexual Integral, así como a la implementación y observancia del protocolo marco de intervención y abordaje ante situaciones de violencias.

Art.3.- ENTIDADES DEPORTIVAS. Estarán incluidas en las entidades deportivas, a las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades, dispongan o no de personería jurídica.

Art.4.- CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO. Defínase como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

## **CAPÍTULO II**

### **CAPACITACIÓN**

Art.5.- CAPACITACIÓN. Establézcase la capacitación obligatoria en las temáticas de Educación Sexual Integral, Perspectiva de Género, Diversidad y Violencias, para todo el personal docente, administrativo, entrenadores/as deportivo/as, técnicos/as, dirigentes y deportistas de las entidades deportivas, clubes de barrio y de pueblo, y toda otra institución donde las niñeces y adolescencias realicen actividades físicas. Las instituciones enmarcadas en la presente ley podrán articular las actualizaciones de estas capacitaciones con organismos públicos y privados.

*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

Art.6.- OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN. Son objetivos de la capacitación:

- Involucrar activamente a niños, niñas y adolescentes, y entrenadoras/es, profesoras/es de educación física y toda persona que se dedique al trabajo deportivo, en la aplicación de los contenidos referidos a la Educación Sexual Integral.
- Promover el conocimiento y acceso a los derechos sexuales y reproductivos.
- Promover la igualdad de género y el respeto a las diversidades y los derechos humanos.
- Construir herramientas participativas para prevenir todo tipo de violencias y discriminaciones en cualquiera de sus formas.
- Promover estrategias desde una perspectiva de género para que posibiliten el acceso real a los derechos desde una perspectiva de igualdad en el deporte, trabajando sobre las violencias y estereotipos que afectan la vida de las mujeres y del colectivo LGBTIQ+.

Art.7.- SANCIÓN. Las personas que no cumplan con las capacitaciones previstas, no podrán seguir desarrollando sus actividades en las entidades de los artículos 2 y 3 hasta tanto cumplimenten su capacitación en el plazo establecido por la Autoridad de Aplicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESPACIOS PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art.8.- Establézcase la creación de espacios pedagógicos periódicos a niñeces y adolescencias de los centros deportivos en materia de derechos humanos y prevención de las distintas formas de violencia, en el marco de la legislación vigente. La autoridad de aplicación establecerá los organismos competentes que estarán a cargo de los mismos.

Art.9.- ESPACIOS PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Son objetivos específicos de estos espacios:

- Promover un ámbito libre de discriminación y violencia por razones de género y/o diversidad, para generar condiciones de igualdad de derechos, respeto y equidad para el desarrollo de las actividades socio deportivas en estos ámbitos.
- Procurar cambios de conductas relativos a la discriminación y las violencias basadas en género, orientación sexual, diversidades corporales, discapacidades, condición social, étnica y religiosa en las personas que trabajan y/o realizan actividades socio deportivas en el club y los/as deportistas que lo representen.
- Propiciar ámbitos de confianza y seguridad, a fin de que las niñeces y adolescencias que estén atravesando una situación de violencia puedan ser escuchadas, reciban la orientación, contención, asesoramiento, derivación y seguimiento adecuado.
- Crear ámbitos de formación en perspectiva de género, así como de cuestionamiento y deconstrucción sobre los roles estereotipados y masculinidades.
- Desarrollar una nueva cultura más inclusiva que contribuya a la creación de nuevas masculinidades y que cambien el paradigma de la masculinidad hegemónica patriarcal.

*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

Art.10.- MODIFICACIÓN DE CONDUCTAS. En aquellos casos en los que el/la victimario/a sea una niñez o adolescencia, los organismos intervinientes deben conjuntamente proveer las medidas conducentes a efectos de brindar a quien ejerce violencia o discriminación asistencia médica y/o psicológica, a través de programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de las conductas violentas y/o discriminatorias.

Art.11.- EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EXTERNO. Estos espacios deben ser dirigidos por profesionales cuyas intervenciones garanticen un abordaje comprometido y profesional, que incluya personal de la docencia, psicología, el trabajo social, la sociología, el derecho o carreras afines. El personal interviniente debe contar con capacitación en Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral, y ser externo a la institución deportiva. En todo momento se garantiza resguardar la privacidad y la identidad de las personas, respetando la confidencialidad en los casos abordados. Además, es el encargado de realizar un registro, monitoreo y seguimiento de los casos que sean presentados para su intervención.

#### **CAPÍTULO IV**

### **PROTOCOLO DE ACCIÓN INSTITUCIONAL EN ENTIDADES DEPORTIVAS Y CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Art.12.- OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO. El presente protocolo se debe aplicar frente a la detección de situaciones de violencia en cualquier de las formas incluidas en la legislación vigente, contra las niñeces y adolescencias inscriptos/as o participantes de las entidades deportivas y clubes de barrio y de pueblo, ya sea que las mismas tengan lugar en las instalaciones de los mismos o fuera de ellas y en cualquier horario. Asimismo, rige en el marco de comunicaciones a través de medio telefónicos, virtuales y/o nuevas tecnologías.

Art.13.- OBJETO DEL PROTOCOLO. Este protocolo tiene como finalidad prevenir toda situación que implique violencia y discriminación contra niñeces y adolescencias, así como también abordar adecuadamente las consultas y denuncias recibidas, brindando apoyo y contención integral a las víctimas y a sus familias.

Art.14.- PROCEDIMIENTO. La intervención se inicia a partir de la recepción de consultas y/o denuncias. Asimismo, la institución puede intervenir de oficio en caso de tomar conocimiento, ya sea de manera particular o por conocimiento público, de cuestiones vinculadas al presente Protocolo. A partir de la intervención se deben desarrollar las estrategias pertinentes para el abordaje y seguimiento del caso.

Art.15.- RESPONSABLES INSTITUCIONALES. Sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los profesionales externos ante estos casos, cada establecimiento debe designar un equipo de responsables institucionales, que están obligados a recepcionar denuncias e implementar el presente protocolo. Son principios rectores de su accionar:

*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

- a) Brindar asesoramiento a las personas que formulen denuncias o consultas.
- b) Resguardar la confidencialidad de los casos.
- c) No revictimizar a las personas involucradas. Se entiende por revictimización aquella vulneración producida como consecuencia de intervenciones de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades y afines y/o se superpongan evaluaciones similares.
- d) Articular las consultas y denuncias según los circuitos establecidos en la legislación vigente.

Art.16.- DENUNCIA. El personal actuante está obligado a comunicar cualquier situación de vulneración de derechos al órgano administrativo competente y cumplimentar el circuito correspondiente que rija en cada jurisdicción. Las personas responsables institucionales y del equipo técnico interdisciplinario externo deben:

- a) Recibir las consultas y/o denuncias de violencia y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado.
- b) Poner en comunicación del organismo de infancia y adolescencia de cada municipio la denuncia recibida.
- c) Comunicarse inmediatamente con los responsables adultos de los niños, niñas o adolescentes involucrados/as.
- d) Asesorar y/o acompañar a las niñas y adolescencias que efectúen las denuncias y/o presentaciones correspondientes, ya sean judiciales o administrativas.
- e) Realizar el seguimiento de las denuncias judiciales y/o administrativas que existieran, pudiendo articular a tales efectos la intervención de la Defensoría del Pueblo de cada distrito o de otros organismos especializados en la temática.
- f) Informar fehacientemente al equipo directivo del club o establecimiento deportivo respecto de lo actuado, así como de las medidas de protección necesarias para la atención y contención psicosocial y jurídica de los/as chicos/as y de sus familias.
- g) Entrevistar con la mayor brevedad posible a las personas indicadas como afectadas a fin de poner en práctica el presente protocolo, resguardando la identidad del consultante que así lo requiera.

Art.17.- DERECHOS Y GARANTÍAS. Quienes atraviesen estas situaciones, tienen derecho a:

- a) El acceso a un tratamiento médico y/o psicológico con perspectiva de género de acuerdo a la gravedad de cada situación y a un patrocinio jurídico especializado;
- b) A recibir una respuesta adecuada y acorde a la problemática planteada;
- c) A que sean oídos por los responsables designados a tal efecto y por la autoridad administrativa competente
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta y a participar durante todo el procedimiento;
- e) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- f) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- g) A garantizar la continuidad de sus prácticas deportivas, no computando las inasistencias que estuvieran vinculadas con las situaciones de violencia y/o discriminación dentro del régimen regular.

*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

Art.18.- SUSPENSIÓN. En aquellos casos en los que el/la victimario/a sea una persona adulta, los organismos intervinientes deberán abrir el pertinente sumario y proveer medidas, tales como la suspensión en el cargo y/o en la práctica deportiva, a fin de prevenir nuevas vulneraciones de derechos y garantizar el libre desarrollo de las actividades deportivas por partes de las niñas y adolescencias.

Art.19.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las autoridades de las entidades deportivas y clubes de barrio y pueblo que hayan sido notificadas de alguna situación de violencia, serán solidariamente responsables con el autor/a, frente a la víctima, salvo que acredite haber cumplido con todo lo dispuesto en la presente ley.

Art.20.- El presente protocolo es complementario y no reemplaza la aplicación de normativas específicas vigentes en materia de niñez, adolescencia y género, y se enmarca en la legislación vigente en dichas temáticas.

Art.21.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa:

- Desarrollar e implementar los cursos de formación y capacitaciones en Educación Sexual Integral y Perspectiva de Género y Diversidades, conformando para esto los equipos de instructores que llevarán adelante su dictado.
- Crear y difundir campañas de concientización y prevención de abuso sexual infantil.
- Brindar atención, orientación y asesoramiento, contemplando el tratamiento al niño, niña o adolescente y a la familia
- Celebrar convenios y acuerdos con organismos nacionales e internacionales que promuevan la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a través del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Ley de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, de la Ley de Identidad de Género, de la Ley de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral y de los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y de cualquier otra reglamentación o norma que vele por la protección integral de menores

Art.22.- ADHESIÓN. Invitase a los Estados provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley.

Art.23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Claudia Ormachea**  
**Diputada Nacional**



*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este proyecto tiene como anhelo principal la protección de las niñeces y adolescencias en el ámbito deportivo. La propuesta se inserta como una acción más en un campo de mayor ambición, amplitud y cobertura como es erradicación total de las violencias en las instituciones que integran nuestra sociedad. En este caso específico nos enfocamos en la protección de la Niñez y Adolescencia en el ámbito de las entidades deportivas y Clubes de Barrio y de Pueblo.

Este es un contexto en el cual se desarrollan diversas relaciones humanas y que, por lo tanto, necesita de la intervención y la formación de todos sus integrantes para la construcción de espacios de convivencia pacífica, respeto mutuo e inclusión.

Basamos nuestro texto en tres ejes fundamentales que jalonan nuestro objetivo central, a saber: *“...prevenir y erradicar violencias en entidades deportivas y Clubes de Barrio y de Pueblo”*.

El primero está destinado a la obligatoriedad de capacitación para toda persona que participe cotidianamente de actividades en los clubes de barrio y de pueblo, y toda otra institución donde las niñeces y adolescencias realicen actividad física. La intención es comenzar a acordar cuestiones básicas en materia de violencia, respeto de los derechos humanos e inclusión en todos aquellos espacios donde estos grupos desarrollan actividad física. Las desigualdades por motivos de género sabemos que se pueden transformar en diferentes tipos de violencias que actualmente podemos observar en el ámbito del deporte. Por esto es que creemos que la capacitación de todas las personas involucradas en estas instituciones debe ser uno de los ejes primarios para llegar a cambiar esta situación. Estos ámbitos deportivos son parte del proceso de interiorización de valores y tienen un enorme potencial educativo, por lo que es un lugar clave para erradicar las violencias. Los artículos de este proyecto dedicados a la organización de la capacitación, expresan obligatoriedad en cuanto a las bases de su contenido, pero a la vez dan espacio a la articulación de cuestiones particulares y personales de cada una de las instituciones involucradas. De esta manera, se busca tratar todo tipo de cuestiones que puedan afectar el respeto entre pares, ya sean de estas de índole particular, local o global, general.

El segundo eje que impulsa nuestro objetivo principal es el de fomentar y asegurar la generación de espacios de formación para niñeces y adolescencias en el contexto de las instituciones deportivas y todos aquellos lugares

*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

donde se desarrolle actividad física. Esta área tendrá la responsabilidad de cumplir una doble tarea. Por un lado, acercarse y brindarles todo tipo de información sobre sus derechos, y también acercar herramientas para la identificación y modificación de actitudes violentas, invasivas y de abuso, contribuyendo así a la prevención de las distintas formas en que se pueden presentar. Por el otro, también deberá ser un espacio que genere el clima propicio para la libre expresión de las niñas y adolescentes. Un lugar que brinde seguridad y confidencialidad para poder expresar abiertamente cualquier tipo de problemática traumática y dolorosa. Es decir, un área propicia para que puedan manifestar sus inquietudes, conflictos y dudas. Estamos hablando, tal vez, de la tarea más difícil y la más necesaria. Este es el eje mediante el cual no solo se debe llegar a través de la información, sino también a través de un diálogo fluido donde las personas protagonistas tengan la posibilidad de acercar sus problemas personales o de pares cercanos. Para impulsar este espacio, entre otras cuestiones, el proyecto alienta a la intervención de instituciones ajenas especializadas en materia de salud, violencia, género, niñez y adolescencia. Una medida que intenta descentralizar las problemáticas y articular el diálogo con actores estatales que ya se encuentren trabajando en estas temáticas.

Por último, el tercer eje apunta a instalar un protocolo marco que abarque las cuestiones mínimas e indispensables para que las entidades deportivas y clubes de barrio y de pueblo actúen e identifiquen cualquier situación de violencia en cualquiera de las formas, incluidas en la legislación vigente, contra la niñez y la adolescencia. Ya sea, que estas tengan lugar en sus instalaciones o fuera de ellas, o que se sufran en el momento de prácticas deportivas, como también en horarios ajenos al establecimiento. La intención de este protocolo está puesta principalmente en la prevención de las violencias y su detección temprana. Por supuesto, también tiene capacidad para canalizar situaciones concretas de acosos y abusos articulando rápidamente con entidades gubernamentales, sin perjuicio a que la actuación por parte de la institución sea obligatoria desde la primera consulta, duda o sospecha. Por eso es que también hay lugar para la posibilidad de una intervención de oficio en caso que se lo requiera. Desde el principio poniendo el énfasis en la concientización y el rápido accionar de la institución deportiva. El deporte debe estar pensado en función de brindar un espacio seguro para quienes lo practican, y es nuestro deber brindar un marco legal para la protección de las niñas y adolescentes que diariamente asisten a estas instituciones. En este sentido es que pensamos el proyecto, motivados concretamente en la erradicación de las violencias en entidades deportivas y clubes de barrio y de pueblo.

Estos ejes descriptos son la parte formal del texto y dan lugar a sus tres capítulos que lo estructuran. Concretamente, nuestra motivación principal pasa por seguir creando herramientas en la lucha específica contra las violencias.



*“2022- Las Malvinas son argentinas”*

Para el caso específico de las que se sufren en ámbitos deportivos y espacios de desarrollo de actividades físicas, proponemos estos tres instrumentos – capacitación, creación de espacios y armado de protocolo - como posibilidad hacia su erradicación.

A su vez, consideramos que este proyecto contribuye a la construcción de espacios seguros e inclusivos para las niñeces y adolescencias. En este marco es que consideramos que nuestro texto podría tomarse como una ampliación de la Ley de Educación Sexual Integral, sancionada en 2006, ya que trasmite las mismas intenciones: ampliar derechos y mejorar la calidad de vida, concientizando a las personas de sus derechos sexuales y reproductivos, y desnaturalizando las violencias que muchas veces se encuentran en estos ámbitos escolares y recreativos. En este caso, atendiendo a las singularidades que las entidades deportivas y clubes de barrio y de pueblo presentan. Sin embargo, creemos que nuestro proyecto no opera solamente como una extensión de la ESI, sino que también capacita en Perspectiva de Género, Diversidad y Violencias a las personas adultas, que son quienes transmiten cotidianamente valores a las juventudes y niñeces.

La finalidad que nos motiva es poder llegar con educación y diálogo a estos sectores a lo largo de todo el país. Como continuidad y expansión de una gran campaña que abarca generalidades y particularidades que se deben tratar por igual en la búsqueda de la justicia social, de la igualdad, de la inclusión y de la erradicación de violencias y abusos a lo largo de nuestro territorio.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

**Claudia Ormachea**  
**Diputada Nacional**